

AVISA

Que mediante providencia calendada (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), con ponencia de la Magistrada **FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000 2023 02798 00** formulada **por MARIA TERESA CORTÉS DE ARTEAGA contra JUZGADO 40° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO 32° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA, Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO DENTRO DEL PROCESO BAJO EL RADICADO 032-1997-12267-01, PARA QUE SI A BIEN LO TIENEN INTERVENGAN EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Para que en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**Laura Melissa Avellaneda Malagón
Secretaria**

Elaboró: Omar Barrera, O. M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-22-03-000-2023-02798-00
Demandante MARÍA TERESA CORTÉS DE ARTEAGA.
Demandados: JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, además de ser esta Corporación competente para el estudio de la misma de acuerdo al numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, la Magistrada **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por **MARÍA TERESA CORTÉS DE ARTEAGA** en contra del **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, AMBOS DE BOGOTÁ** y la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por estar involucrado en las pretensiones de la acción.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICITAR** a los convocados que, en el improrrogable término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tenga por

ciertos los hechos, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe de los antecedentes del caso.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del proceso No. 032-**1997-12267**-01.

QUINTO: Por Secretaría, **VERIFÍQUESE** previo el ingreso del expediente al Despacho, que la requerida cumpla la carga notificatoria que se ordena. Ello, precaviendo futuras nulidades de orden procesal.

SEXTO: En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría **FÍJESE** un aviso en el microsítio de la Sala, convocando a todos los interesados en el pleito No. 032-**1997-12267**-01, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS**, como apoderado de **MARÍA TERESA CORTÉS DE ARTEAGA**, en los términos y para los fines particulares del poder a ésta conferido.

OCTAVO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **NOTIFÍQUESE** esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Magistrada

Firmado Por:
Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05c2ea9590ddab1b05fd49cb4755dcb89904ef177f778462400a72f171d77a**

Documento generado en 24/11/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES MAGISTRADOS
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL
O CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA.
DEMANDADO: EL JUZGADO 32 Y 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y
CONTRA DE BODEGA MONTEVIDEO 2 ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA –AMAZONAS- ADMINISTRACION JUDICIAL.
PROCESO EJECUTIVO R: 11001310303219971226701

JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la señora MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la CC 41.387.294, respetuosamente manifiesto que interpongo una ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO 32 Y 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y contra de LA BODEGA MONTEVIDEO 2 Archivo Central DE LA Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca –Amazonas ADMINISTRACION JUDICIAL por el R: 11001310303219971226701, representados por los respectivos Jueces, y el director del archivo PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, mayores de edad, vecinos de esa ciudad, quienes lo sean o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, respectivamente, para que se le amparen los derechos fundamentales constitucionales a la peticionaria vulnerados por esas entidades, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

- 1) En el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA se tramitó el proceso ejecutivo civil No. 11001310302119960095301 de NUBIA PARRA DE PAEZ, Demandados: HEREDEROS DE MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA, LOURDES TERESA ARTEAGA CORTES y, MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA, con fecha de radicación 26-05-2001.
- 2) Una vez ritualizado el proceso el 21 de marzo del 2018 se ordenó el archivo del expediente.
- 3) El 07-07-2022 la señora MARIA TERESA CORTES (mujer viuda de la 3ª edad, tiene más de 76 años y que vive sola en su casa) me otorga poder para

solicitar el desarchivo del expediente y para que se levante la medida de embargo que pesa sobre su casa de habitación.

- 4) En vista de sendos memoriales y que no tuvimos una respuesta acorde por parte de ese juzgado y del ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL, se instauró un Acción de Tutela que fue enviada a la Corte Suprema de Justicia por competencia, Radicado: 11001023000020220154200. Mp. IVAN MAURICIO LENNIS GOMEZ.
- 5) Esa corporación Concedió acción de tutela en los siguientes términos de la parte resolutive: “PRIMERO: Conceder el amparo invocado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Ordenar al Juez Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá para que en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, profiera una respuesta oportuna y congruente frente a la solicitud de desarchivo de la accionante, en la que tenga en cuenta los razonamientos expuestos en esta decisión y la información otorgada por la Oficina de Archivo Central de Bogotá. TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo pronunciado, si este no fuere impugnado. Notifíquese, publíquese y cúmplase.” 07-02-2023 a notificar.
- 6) El juzgado 21 C Cto. En cumplimiento del fallo de tutela dio los siguientes pasos en ese proceso: “Se procedió a revisar en bodega Archivo Central-Sede judicial Hernando Morales, expediente físico. 08-02-2023 auto reconoce personería y no accede a levantar medida cautelar, enviado al juzgado 32 civil del cto, por remanentes. 09-02-2023 estado. 10-03-2023 enviado al juzgado reiteración oficio desembargo”.
- 7) No accedió a levantar la medida cautelar por cuanto se había puesto a disposición del juzgado 32 civil del circuito ya que había solicitado los remanentes por el PROCESO EJECUTIVO R: 11001310303219971226701.
- 8) De ahí pasó ese mismo proceso al juzgado 40 civil del circuito al parecer por descongestión. El 14-06-2016 termina proceso POR DESISTIMIENTO TACITO. El 2016-10-25 hace el Archivo Definitivo y es DEVUELTO A LA CAJA 219 DE 2016
- 9) Tanto al juzgado 32 civil del circuito como al juzgado 40 civil del circuito le he enviado solicitudes para que se ordene el desarchivo del expediente y el juzgado 32 me remite al juzgado 40 y del juzgado 40 me remiten al Archivo Central.

10) Al meternos al instructivo del Archivo Central para pedir el desarchivo nos sale esta instrucción: "Ya no se aceptan respuestas para este formulario.-Detalles técnicos".

11) Mi poderdante pagó el arancel judicial en 2 oportunidades, me otorgó el poder para solicitar el desarchivo ante el juzgado 21, luego ante el 32 y 40 C Cto y además me confirió poder para instaurar las dos acciones de tutela porque le han vulnerado los derechos fundamentales constitucionales; está desesperada y no tiene otro mecanismo de defensa jurídica igual a este que está invocando. Además que permanece sola ya que sus dos únicas hijas residen en el exterior.

12) Nos hemos presentado personalmente en el juzgado 40 y de allí nos remiten al archivo, vamos al archivo y de ahí nos envían al juzgado afirmando que al juzgado es al único que le pueden prestar atención.

13) Considero que aquí nos están envolviendo en un círculo vicioso inexplicablemente, pues elevamos la petición al juzgado y estos nos remiten al archivo central y del archivo central nos informan que debemos insistir para que el juzgado reitere las peticiones de desarchivo.

14) El 17 de mayo del 2023 el juzgado 40 civil del circuito emite el oficio No. E0411-2023 dirigido al archivo central donde los insta para que desarchiven el expediente, el cual fue remitido a esa oficina de archivo. Fuimos citados al juzgado y nos entregaron copia de ese oficio.

15) Considero que la inacción por los tutelados ha sido descomedida y negligente. Han desatendido a una usuaria de la rama judicial (una mujer viuda de la 3ª edad que tiene más de 76 años y que vive sola en esa casa); han actuado en contravía de los ordenamientos previstos en el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022 que volvió permanente las medidas impuestas, obligando a desacatar lo advertido y lo prescrito en la mencionada norma y en el estado de emergencia sanitaria que existe a nivel mundial.

16) Se puede notar como los funcionarios accionados cometieron fallas en el procedimiento, no respetaron los derechos ni observaron la protección de los derechos fundamentales constitucionales, sino por el contrario, estos le fueron violentados y pisoteados a la actora.

17) Con base en esa injusticia es que procede el amparo solicitado a favor de la peticionaria como quiera que no posee otro mecanismo de defensa judicial.

18) Las tuteladas actuaron con negligencia, incurrieron en vías de hecho sin tener consideración por el ciudadano común y corriente, pasando por desapercibidos que la población mundial está atravesando por un momento crucial donde se requiere la solidaridad de toda la humanidad en un paso tan importante como es la

protección a la propiedad privada, al acceso a la administración de justicia, a la salud, a la vejez y a la vida.

19) La posición de la tutelada es abiertamente arbitraria sin importar el usuario en lo más mínimo y considero que ambas entidades están desatendiendo las solicitudes.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito en forma muy respetuosa se concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Se ordene tutelar los derechos fundamentales constitucionales vulnerados y en consecuencia:

- 1) Se amparen los mencionados derechos a favor de la parte actora: AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA SALUD, A LA VIDA, A LA IGUALDAD, PROTECCION A LA 3ª EDAD, A LA PROPIEDAD PRIVADA y los demás que el despacho considere vulnerados y que no hayan sido invocados.
- 2) Se ordene al JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y al ARCHIVO CENTRAL DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL se responda de fondo las peticiones elevadas por el suscrito, quien actúa en calidad de apoderado de la tutelante, se informe sobre el paradero del expediente, se hagan las anotaciones respectivas en la página de la Rama Judicial, se ordene el desembargo de la casa de habitación de la señora MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA y se nos entregue el oficio o se envíe directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- 3) Se remita el expediente digitalizado o el documento similar a mi correo electrónico, en el evento de ser necesario.

Los derechos constitucionales vulnerados por la tutelada son los siguientes:

Derechos Fundamentales al libre acceso a la administración de justicia (art. 228 y ss de la cpc), a la vida (art. 11 cpc), a la igualdad (art. 13 cpc), a la vejez (art. 46 cpc) a la salud (art. 49 cpc) Derecho a la propiedad privada (art 58 CPC).

FUNDAMENTOS: Artículo 86 de la Constitución Política y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, CPACA, CGP, CPP y demás normas concordantes.

De acuerdo con los argumentos a exponer a continuación se puede evidenciar que los funcionarios demandados han incurrido en desmanes jurídicos, no fueron humanitarios en estos momentos cruciales que se supone debe haber una solidaridad mundial en razón de la pandemia que estamos atravesando.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia fue vulnerado por las demandadas, al no considerar la igualdad para todos los administrados con las mismas condiciones, ya que a otras personas con condiciones semejantes sí se les ha concedido el derecho reclamado.

Las tuteladas no fueron consecuentes con los paradigmas por los que vivimos en estos momentos por parte de la humanidad, se han mostrado desalmados; pareciera que los derechos vulnerados para ellos no fuera un derecho trascendental para todas las personas, sino los toman como algo superficial.

Hay que dar ejemplos de solidaridad y de sensibilidad con los semejantes; independientemente que la tutelada sea una persona jurídica, esta es manejada por personas naturales y ello conlleva a que se muestren solidarios, humanos, comprensivos, que el fin de la prestación del servicio llene los objetivos propuestos a favor del administrado.

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para proteger estos mismos derechos y de ahí vale la pena resaltar y traer a colación algunos de sus apartes, dentro de los cuales reseñamos los siguientes, los cuales van íntimamente ligados:

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a

saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

“El artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su “integración a la vida activa y comunitaria”

El Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia nos indica que: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”

Todos esos preceptos fueron vulnerados por los funcionarios correspondientes de las accionadas; su inacción y su negligencia descuidaron las razones, las solicitudes y los ruegos de la actora sin razón alguna, fueron descomedidos y desconsiderados. Omitieron las funciones a las que están obligados como funcionarios públicos.

Por eso mismo, la peticionaria decidió accionar con este proceso porque no tenía otra opción y aspira a que les sea reivindicados sus justos derechos.

PRUEBAS: Anexo los siguientes:

1. Poder para promover esta acción de Tutela.
2. Poder inicial.
3. Fotocopia de la CC de la actora.
4. Pago de arancel realizado desde el 12-07-2022 y el 16-03-2023..

5. Anexo copia de los correos electrónicos aludidos del suscrito y respuesta del juzgado y del instructivo del archivo y oficio.

Solicito se sirva oficiar al juzgado demandado y al archivo para allegue los documentos que obren en su poder (expediente en copias o digitalizado): los correos recibidos y contestados.

JURAMENTO: Manifiesto junto con la actora bajo la gravedad del juramento que NO se ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos aquí narrados y nos atenemos a las consecuencias penales derivadas del falso juramento.

NOTIFICACIONES:

- AL JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en CARRERA 10 No. 14-33 piso 2 Bogotá 2863585 y/o 3532666 Ext. 71340 - Correo Electrónico: ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- AL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en carrera 10 No. 14-33 piso 15 BOGOTÁ. PBX 6013532666 EXT 71332 ccto32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ARCHIVO CENTRAL DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION Carrera 10 No.14-33 p 17 Conmutador - 3532666 bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Al suscrito y a mi poderdante: Carrera 15 No. 119-11 of 507 Bogotá. Tel. 3108032712. jairotolosa56@hotmail.com

Sírvase darle curso legal a la presente.



JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS

CC: 13.443.302 de CUCUTA

TP 56.925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231117496785483050

Nro Matrícula: 50C-463009

Pagina 1 TURNO: 2023-775502

Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 04:42:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-1978 RADICACIÓN: 1978-063011 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-08-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0057ULAWCOD CATASTRAL ANT: 95 T 43A 149 A-5-T-43-A-

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL N. 22 DE LA MANZANA 24 DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION LOS ANDES, CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 200 MTS.2 Y LINDA ASI: NORTE: EN LONGITUD DE 25 MTS. CON EL LOTE N. 20 DE LA MANZANA 24; SUR: EN LONGITUD DE 25 MTS. CON EL LOTE N. 24 DE LA MANZANA 24; ORIENTE: EN LONGITUD DE 8 MTS. CON EL LOTE N. 21 DE LA MANZANA 24; OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 8 MTS. CON LA TRANSVERSAL 44 QUE ES EL FRENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 64 96 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 44 96-22

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3359 del 03-09-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS MOPAL Y CIA LIMITADA

A: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3360 del 03-09-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231117496785483050

Nro Matrícula: 50C-463009

Pagina 2 TURNO: 2023-775502

Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 04:42:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-1969 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3360 del 03-09-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$117,480.04

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-1978 Radicación: 1978-99011

Doc: OFICIO 1293 del 05-12-1978 JUZGADO 19 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-1979 Radicación: 95025

Doc: OFICIO 1060 del 07-11-1979 JUZ 19 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-08-1980 Radicación: 1980-68121

Doc: ESCRITURA 2229 del 17-07-1980 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-08-1980 Radicación: 1980-68121

Doc: ESCRITURA 2229 del 17-07-1980 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231117496785483050

Nro Matrícula: 50C-463009

Página 3 TURNO: 2023-775502

Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 04:42:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1984 Radicación: 1984-113695

Doc: ESCRITURA 5769 del 10-09-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL ALARCON HERNANDO

CC# 1047038

A: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO

CC# 17139758 X

A: CORTES DE ARTEAGA MARIA TERESA

CC# 41387294 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-10-1984 Radicación: 1984-113695

Doc: ESCRITURA 5769 del 10-09-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO

CC# 17139758 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

N:60002963

A: CORTES DE ARTEAGA MARIA TERESA

CC# 41387294 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-02-1995 Radicación: 1995-12522

Doc: ESCRITURA 0227 del 19-01-1995 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO

CC# 17139758 X

A: CORTES DE ARTEAGA MARIA TERESA

CC# 41387294 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-1996 Radicación: 1996-46847

Doc: ESCRITURA 2523 del 02-05-1996 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO

CC# 17139758

DE: CORTES DE ARTEAGA MARIA TERESA

CC# 41387294



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231117496785483050

Nro Matricula: 50C-463009

Pagina 4 TURNO: 2023-775502

Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 04:42:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO CC# 17139758 X
A: CORTES DE ARTEAGA MARIA TERESA CC# 41387294 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-1996 Radicación: 1996-61921

Doc: OFICIO 683 del 09-07-1996 JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERICO SISA ANAELIA

A: ARTEAGA U. MILTON GERARDO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-08-1996 Radicación: 1996-74356

Doc: OFICIO 831 del 12-08-1996 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de SANTAFE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DE SU CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERICO SISA ANAELIA

A: ARTEAGA U MILTON GERARDO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-92564

Doc: OFICIO 2954 del 30-09-1996 JUZGADO 21 C CTO de SANTAFE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE PAEZ NUBIA

CC# 20213140

A: ARTEAGA URRESTA MILTON GERARDO

CC# 17139758

A: HEREDEROS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-24910 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231117496785483050

Nro Matrícula: 50C-463009

Pagina 5 TURNO: 2023-775502

Impreso el 17 de Noviembre de 2023 a las 04:42:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

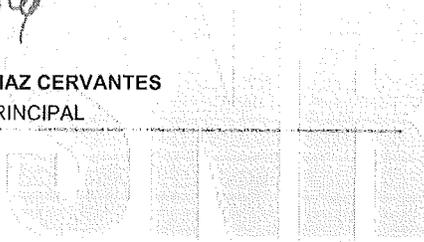
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-775502

FECHA: 17-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JAIRO A. TOLOZA CAÑAS
Abogado titulado
Carrera 15 No. 119-11 of. 507 Tel. 3108032712
Bogotá
jairotolosa56@hotmail.com

Señores magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA CIVIL.
E. S. D.

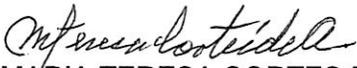
MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, a usted con el debido respeto me permito manifestar que mediante el presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es posible al DR. JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la CC. N° 13.443.302 de Cúcuta y T.P. N° 56.925 para que en mi nombre y representación instaure una ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO 32 Y 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y contra de BODEGA MONTEVIDEO 2 Archivo Central DE LA Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca – Amazonas, representados legalmente por su representante legal, quienes lo sean o quienes hagan sus veces y en contra de los demás funcionarios que resulten comprendidos, para que se me amparen los derechos fundamentales constitucionales vulnerados y en consecuencia se decrete el desarchivo, la terminación del proceso, el desistimiento tácito, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y en general haga uso de todas las potestades a que haya lugar en defensa de mis derechos. Por la inacción y por el círculo vicioso en que han incurrido con respecto al PROCESO EJECUTIVO R: 11001310303219971226701, enviado del JUZGADO 32 al JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA proceso ejecutivo del BANCO CAJA SOCIAL, Demandado MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA y ROBERTO ARTURO ARTEAGA URRESTA o su correspondiente. Toda vez que me tienen embargado la casa de habitación de mi propiedad y no ha sido posible la respectiva solución a pesar de los requerimientos escritos y verbales.

El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al presente mandato, especialmente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, cobrar y recibir títulos a nombre suyo sin restricción alguna, pagar las expensas e interponer los recursos de ley, así como para que haga cumplir las sentencias. Para que le sean notificadas las decisiones y demás actuaciones efectuadas por ese despacho, recibir oficios, solicitar, practicar y levantar las medidas cautelares, para impugnar la decisión y todo lo concerniente hasta la terminación del proceso y sus derivaciones.

Sírvase Reconocerle Personería a mi Apoderado.

La notificación de mi apoderado es, carrera 15 No 119-11 oficina 507 Bogotá, tel. 3108032712. Correo electrónico: jairotolosa56@hotmail.com Me pueden notificar en esas mismas direcciones.

Atentamente.


MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA
C.C. N° 41.387.294 Bta



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL IRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 TEL 601-2863585
ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. E0411-23
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Señores
ARCHIVO CENTRAL
Bogotá D.C.

REF.: Demanda EJECUTIVA No. 1997-12267 instaurada por BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007335-4 **contra** ROBERTO ARTURO ARTEAGA URRESTA CC. 6.091.246 y MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA CC. 17.139.758

Cordialmente me permito solicitarle su valiosa colaboración, para que procedan a desarchivar y remitir a este despacho judicial de manera inmediata el proceso de la referencia, el cual se encuentra bajo la custodia de ese archivo, en la caja No. 219 de 2016

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Edgar Augusto Bohorquez Ortiz
Secretario



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/03/2023 09:15:00 Cajero: gicalind

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360EX0 Operación: 381636022

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8600073354

Ref 2: 11001310303219971226701

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**R: 11001310303219971226701 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO:
ROBERTO ARTURO ARTEAGA URRESTA Y MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA
(HEREDEROS)**

jairo toloza cañas <jairotolosa56@hotmail.com>

Mon 5/8/2023 11:51 AM

To: Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 attachments (856 KB)

Archivo central Rama Judicial formulario inane.pdf; María teresa cortes juzgado 32 (40) C Cto poder y CC.pdf; María Teresa Cortes arancel judicial juzgado 40 y 32 c cto.pdf; MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGAmemorial Juzgado 32 y 40 C Cto, archivo. Reiteracion pdf.pdf;

Respetados señores: Cordialmente me permito presentar el siguiente memorial: R:
11001310303219971226701

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

**DEMANDADO: ROBERTO ARTURO ARTEAGA URRESTA Y MILTON GERARDO ARTEAGA
URRESTA (HEREDEROS).**

Agradezco la atención.

Atte. JAIRO TOLOZA C

JAIRO A. TOLOZA CAÑAS

Abogado titulado

Carrera 15 No. 119-11 of. 507 Tel. 3108032712

Bogotá

jairotolosa56@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y/O TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO R: 11001310303219971226701

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ROBERTO ARTURO ARTEAGA URRESTA Y MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA (HEREDEROS).

JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparezco al pie de la firma, en mi calidad de apoderado especial de la señora MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA, mayor de edad (de 76 años de edad), vecina de esta ciudad, identificada con la CC 41.387.294, conforme al poder legalmente otorgado que me permito anexar, en su condición de demandada en el proceso en referencia, cónyuge supérstite y convocada como heredera de MILTON GERARDO ARTEAGA URRESTA (QEPD), a usted con el debido respeto me permito solicitar se me remita al correo electrónico el oficio de levantamiento de las medidas cautelares para ser tramitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y ante las demás autoridades competentes, como quiera que ese proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de junio del 2016 y en archivo Definitivo desde el 25 de octubre del 2016, PAQUETE # 219.

La necesidad de mi poderdante de carácter urgente es el desembargo de la casa de habitación puesta a disposición de ese despacho, a quien se le mantiene el inmueble de su propiedad embargado a pesar que se habían tomado las siguientes determinaciones:

2007- Oficio Elaborado 24-09-2007. ELABORADO OFICIO AL REGISTRADOR

09-24 COMUNICANDO LEVANTAMIENTO MEDIDA.-

2007- Fijación edicto Actuación registrada el 03/09/2007 a las 11:51:19.

09-03

2007- Sentencia de NO CONTINUA EJECUCION CONTRA HEREDEROS DE MILTON

09-03 Primera Instancia ARTEAGA, SEGUIR EJECUCION CONTRA ROBERTO ARTURO ARTEAGA

Esta señora y sus familiares no tenían ni idea sobre la existencia de este proceso y apremia que se realice el diligenciamiento elevado ante ese despacho.

Anexo los siguientes documentos:

- Poder autenticado para obrar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA CORTES DE ARTEAGA.
- Historial de la página judicial en relación con ese proceso

Sírvase Reconocerme la respectiva personería.

Recibiré notificaciones en carrera 15 No 119-11 oficina 507 Bogotá, tel. 3108032712. Correo electrónico: jairotolosa56@hotmail.com

JAIRO A. TOLOZA CAÑAS

Abogado titulado

Carrera 15 No. 119-11 of. 507 Tel. 3105632712

Bogotá

jairtolosa56@hotmail.com

A mi poderdante la pueden notificar en carrera 64 No. 96-22 Bogotá, tel. 7574420.
tere294@hotmail.com

Atentamente.



JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS.
CC 13.443.302
TP 56.925